

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
Negociado 4.º—Núm 38.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura del joven Teodoro San José, fugado el 21 de la imprenta del Hospicio de aquella capital, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 25 de Abril de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas del Teodoro.—Edad 14 años, viste traje del Establecimiento y lleva pase de emancipación de Ildefonso del Amo, fecha nueve del actual.

Junta provincial de Beneficencia.

El art. 97 del Real Decreto Instrucción del 27 de Abril de 1875, dispone; que los representantes de Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, remitirán, antes de terminar el mes de Abril de cada año, á la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satis-

facerse en el año económico siguiente.

En su vista la Junta ha acordado en sesión celebrada en quince del actual se recuerde este deber á los señores Patronos, anunciándolo en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que den cumplimiento á cuanto se dispone en el mencionado artículo.

Segovia 23 de Abril de 1890.—El Gobernador, Presidente, Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta: El Administrador Secretario, Quintin Esteban.

#### COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 28 de Enero de 1890.

Se declaró abierta por el Sr. Vicepresidente D. Rufino Arango.

Ayuntamientos.—Valleruela de Sepúlveda.—Remitida á esta Corporación una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Manuel Moreno, en queja de que por el Gobierno de provincia no se ha resuelto el expediente instruido á su instancia sobre abusos cometidos en la Administración municipal de dicho pueblo, durante los seis años anteriores al de 1883, para que en su vista se remita el informe que con fecha 19 de Abril de 1887 se interesó por dicho Gobierno; y como quiera que consultados el libro registro de la Secretaría de esta Diputación y los legajos de expedientes respectivos á aquel año, no aparezca haber tenido efecto el ingreso de tal orden, la Comisión acuerda manifestar al repetido Sr. Gobernador no la es posible cumplir con lo dispuesto en su comunicación fecha dos del actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, y conocer de ellos, haciendo uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Marugán.—Solicitado por Angel Gacimartin el ingreso de su sobrino Julian de Andrés en la sección de observación de presuntos alienados de los Establecimientos de Beneficencia, y resultando probados los extremos que se exigen en el Reglamento del ramo, la Comisión provincial acuerda acceder á la pretensión de Angel

Gacimartin, haciéndole saber la obligación en que está de acudir al Juzgado de primera instancia del partido para la formación del oportuno expediente, tan pronto como dicho ingreso tenga lugar.

Labajos.—Solicitado por Justo Gomez Sacristan, vecino de dicho pueblo, se le inscriba en terno para el ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y resultando que el recurrente se halla adornado de los requisitos que exige el Reglamento del ramo, la Comisión acordó acceder á lo solicitado.

Santa María de Nieva.—Dada cuenta de una comunicación del Juez de primera instancia de esta Capital, en que se ruega á la Comisión provincial ordene la admisión del alienado Nicanor Aguiña, vecino de Labajos en la sección de observación de los Establecimientos de Beneficencia y que se le participe la resolución que se adopte, esta Corporación, en atención á que la pretensión del Juzgado de Santa María de Nieva, no está comprendida en la autorización concedida en el art. 9.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, puesto que el Nicanor no ha sido declarado demente por Tribunal alguno, ni esta Corporación puede acordar su reclusión; y teniendo en cuenta que ya en otra ocasión se ha manifestado al Juzgado de Santa María de Nieva que en los Establecimientos de Beneficencia no existe mas que un médico encargado de la observación de dementes, acordó manifestar al Sr. Juez de esta Capital para que lo haga al de referida villa, que si fuera suficiente la observación en la forma indicada ha de remitirse certificado facultativo expedido por dos Médicos y visado por el Subdelegado é informado por la Alcaldía en que conste la necesidad y conveniencia de la observación, todo en armonia con lo dispuesto en el citado Real decreto.

Carreteras provinciales.—Capital.—Remitido por el Sr. Director de Carreteras provinciales el proyecto del trozo primero, sección segunda de la de Salceda á San Esteban de Gormaz, se acuerda remitir el mismo al Sr. Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia á fin de que emita su informe según previene la ley de obras públicas.

Instrucción pública.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador, en que traslada otra del Sr. Delegado de Hacienda reclamando dos certificaciones referentes á las cantidades que los recaudadores de contribuciones han de retener á los Ayuntamientos por sus recargos municipales para atender al pago de obligaciones de primera y segunda enseñanza, esta Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador que ya en 7 de Septiembre remitió el documento pedido referente á segunda enseñanza, y respecto á primera es de la competencia de la Junta provincial de Instrucción pública.

Contabilidad provincial.—Labajos.—Dada así mismo cuenta de una instancia que el Ayuntamiento dirige á esta Corporación, en la que manifiesta que habiéndose presentado un Comisionado, por hallarse en descubierto, aquel pueblo, del segundo trimestre de contingente provincial cuya atención no se había satisfecho por que el último Alcalde que ha sido no ha presentado la liquidación del presupuesto, y presentada por el dicho ex-Alcalde carta de pago de haber satisfecho el descubierto de referencia, pero que se niega á satisfacer las dietas causadas por dicho planton, la Comisión provincial acordó decir al Ayuntamiento actual que por de pronto satisfaga las mencionadas dietas, haciéndolas después efectivas del Alcalde cesante en la forma que proceda si á ello diere lugar.

Cuentas municipales corrientes.—Membibre.—No satisfaciendo las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas municipales de 1886-87, esta Corporación acordó remitir un segundo pliego que ha de ser contestado por los cuerdantes responsables en el plazo de diez días.

Monterrubio.—Subsanados los defectos de que adolecían las cuentas municipales de 1886-87, con las contestaciones dadas á los reparos que en su examen ofrecieron y con los documentos remitidos, esta Comisión acordó proponer al Excmo Sr. Gobernador que en su concepto no hay inconveniente en que las preste su aprobación definitiva con la rebaja de la cantidad que se consigna en el informe del negociado.

Aldeanueva del Codonal y Cozuelos de Fuentidueña. — Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes al período económico de 1886-87, la Comisión acordó remitir á los respectivos Alcaldes el pliego de reparos que dichas cuentas ofrecieron para que sean contestadas en el plazo de quince días, respecto á las de Aldeanueva, y las de Cozuelos se manifieste al Alcalde que autorice persona que pase á recoger dichas cuentas para que las reformen en la forma que proceda.

Grado y Huertos. — Examinadas también las cuentas municipales de 1887-88, la Comisión provincial acordó remitir á los respectivos Alcaldes los oportunos pliegos de reparos para que por los cuentadantes responsables sean contestados en el preciso término de diez días.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Enero de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

Habiéndose ordenado por la Dirección general del Tesoro público que sean satisfechas las obligaciones del Estado que no tienen el carácter de preferentes y que corresponden al mes de Febrero del corriente año, resulta no haberse presentado á retirar sus respectivos libramientos los contratistas de obras públicas que á continuación se expresan, á pesar de haber sido requeridos á tal fin, los que son conocidas sus residencias.

D. León Muñoz, libramiento fecha 31 de Enero de 1890, importante 252 pesetas, 77 céntimos, por obras en la carretera de Turégano á Navas de Oro.

D. Pedro Escorial, 28 de Febrero de 1890, de 6.712 pesetas, 19 céntimos, carretera de Turégano á Navas de Oro.

D. Vicente Planella, de 28 de Febrero de 1890, de 2.436 pesetas, 62 céntimos, carretera de Cuéllar á Olmedo Puente de Aldava.

Y con el fin de que no puedan alegar derecho alguno por intereses de demora en el pago, esta Delegación ha acordado hacerlo saber á los interesados, cuya residencia se ignora, por medio de la publicación en este periódico oficial, á los fines que correspondan.

Segovia 25 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

*Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.*

**EXCEPCIONES CIVILES.—CIRCULAR.**

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 18 del actual, comunica á esta Administración la orden siguiente:

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy se publica un Real decreto, expedido por el Ministerio de Hacienda en 15 del mes actual, ampliando el precepto contenido en el artículo 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888 dictado para el debido cumplimiento de la ley de 8 de Mayo del mismo año, sobre excepción de venta de los terrenos en concepto de aprovechamiento común y de dehesas boyales.

Consiste dicha ampliación en autorizar á los Ayuntamientos para reproducir las reclamaciones que por tales con-

ceptos hayan sido denegadas ó hubieren de serlo en lo sucesivo por falta de personalidad en los pedáneos ó Juntas administrativas ó simplemente por algunos vecinos de los pueblos que las tenían y tienen en considerable número deducida.

Y con el fin de que los Ayuntamientos de los respectivos distritos municipales puedan acogerse á los beneficios que les concede el mencionado decreto en la forma y dentro de los plazos que el mismo señala sin que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia de su existencia, conviene que por todos los medios de publicidad con que V. cuente tengan conocimiento de él; y al efecto esta Dirección general encarga á V. caide bajo su más estrecha responsabilidad de que sin demora ni pretexto alguno se publique especialmente en el *Boletín oficial* de esa provincia, y remita á este centro dos ejemplares del mismo en que tengan lugar su inserción.

Del recibo de la presente orden dará V. aviso á este centro en el plazo de tercero día.

*Real decreto que se cita en la anterior orden con la Exposición que le precede.*

**EXPOSICIÓN.**

SEÑORA: El art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para cumplimiento de la ley de 8 de Mayo del mismo año, sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehesas boyales, establece que los plazos concedidos á los pueblos por los artículos 6.º y 7.º de la expresada ley, no empezarán á correr, respecto de aquellos cuyos expedientes, promovidos con anterioridad, adolezcan de algún defecto, hasta que les sea notificada la resolución administrativa que les dé á conocer la falta que impida conceder la excepción; mas como la Real orden de 13 de Julio de aquel año, basada en las prescripciones de la ley Municipal, y la de 8 de Octubre último, sólo á los Ayuntamientos reconocen la representación legítima y la defensa de los derechos que corresponden á los pueblos de su distrito, no podría con arreglo á estas disposiciones ser estimada ninguna de las muchas reclamaciones que, por los indicados conceptos de aprovechamiento común ó de dehesas boyales, tienen deducidas los Alcaldes pedáneos ó Juntas administrativas ó vecinos de los mismos pueblos; cuya práctica resultaría poco equitativa, puesto que si la falta de personalidad les hubiera sido conocida antes de espirar los plazos concedidos por la enunciada ley de 8 de Mayo de 1888, es indudable que hubieran subsanado tal defecto en tiempo oportuno, no siendo en la mayoría de los casos imputable á los pueblos el retraso en la resolución.

Demostrada, pues, la necesidad que tienen aquéllos de acogerse á los beneficios que les concede dicha ley, y con el fin de que puedan utilizarlos los que por si entablaron las reclamaciones, prescindiendo indebidamente de sus respectivos Ayuntamientos pudiera ampliarse el art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888 ya citada en el sentido de que con arreglo á él puedan los Ayuntamientos reproducir las solicitudes ya formuladas por entidades que carecen de personalidad al efecto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene la alta honra

de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1890.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M, Manuel de Eguillior.

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para ejecución de la ley de 8 de Mayo del mismo año sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehesas boyales, será ampliado en la forma siguiente:

“De igual beneficio gozarán los pueblos cuyos expedientes hayan sido ya denegados ó hubieren de serlo por no haberlos promovido los Ayuntamientos á que pertenezcan, y si sólo los Alcaldes pedáneos ó Juntas administrativas, ó simplemente algunos vecinos, en representación de los demás; entendiéndose que los términos que conceden los artículos 6.º y 7.º de la ley de 8 de Mayo de 1888 empezarán á contarse para los primeros desde el día siguiente al en que se publique este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, y rapan los segundos desde aquél en que la Administración les notifique haber sido desestimadas sus solicitudes por falta de personalidad en quien las había formulado.”

Las reclamaciones que con tal objeto se deduzcan, suscritas por los Ayuntamientos, así como los documentos justificativos de las mismas, se presentarán en las Delegaciones de Hacienda, conforme disponen los artículos 10 y 12 de la citada instrucción, en la forma que en ella se determina, y solamente podrán referirse á fincas que no hubiesen sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores, en consonancia con lo dispuesto en el art. 7.º de la ley.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Eguillior.

En su consecuencia y cumpliendo lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general, se publican las anteriores disposiciones para inteligencia de los Ayuntamientos, corporaciones y particulares á quienes pueda interesar ó convenir su conocimiento, previniendo á los Sres. Alcaldes, se sirvan participar á la brevedad posible el recibo de esta circular, manifestando al propio tiempo quedan informados de su contenido.

Segovia 23 de Abril de 1890.—El Administrador, Francisco de P. Moya.

*Alcaldía de Aldeasaña.*

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados al mismo el arriendo municipal á venta libre de los derechos de las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes de esta localidad para cubrir por este medio el encabezamiento de tal impuesto que haya de satisfacerse en el próximo año económico de 1890 á 91, se ha señalado para su primer remate el día 4 de Mayo de 11 á 12 de su mañana, el que se verificará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo la presidencia del que suscribe, Alcalde, con asistencia de los individuos de la Corporación y el Secretario de la misma á

falta de Notario, sirviendo de tipo para dicho remate la cantidad de 1428 pesetas, 61 céntimos á que asciende el cupo y recargos por todos los conceptos, y con sujeción al pliego de condiciones que se tiene formado y al efecto obra en la Secretaria de la indicada Corporación, para que puedan enterarse de él las personas que lo deseen, siendo circunstancia precisa de que para hacer proposición á dicho remate se habrá de consignar previamente por los licitadores en la mesa del Ayuntamiento respectivo y durante los quince minutos primeros de él la cantidad en metálico que represente el 2 por 100 del cupo marcado anteriormente, y para en el caso de que no tuviera efecto alguno la referida subasta primera, se señala para la segunda y última el día 14 del precitado mes de Mayo á la propia hora y en igual sitio que el señalado para la primera, y si fuere susceptible el arriendo intentado ya en primero ó en segundo remate, habrá de prestar fianzas el arrendatario á satisfacción del Ayuntamiento, consistentes estas en la cuarta parte del valor por que le fuere adjudicado, ya sea en metálico, valores públicos ó fincas, con obligación además de otorgar escritura pública de dicho contrato conforme á lo prevenido en la Instrucción vigente, cuyos gastos que se causen con motivo de ella, habrán de ser de su cuenta.

Aldeasaña 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Hermenegildo de Dios.

*Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.*

El día 4 de Mayo próximo y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, ó quien haga sus veces, la subasta en pública licitación, con libertad de venta y por todo el año económico de 1890 á 91, de los derechos de las especies de carnes, aceites, jabón, vinos, vinagre y cerveza, alcohol, aguardiente y licores, pescados, sus escabeches y conservas, y el de los cereales y sal, que se consuman en dicho período, bajo el tipo total de 4.499 pesetas y 50 céntimos y además el 3 por 100 por razón de cobranza y conducción y el 25 por 100 para recargo municipal, impuesto sobre todos los ramos, á excepción de la sal.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se acreditará la consignación de 100 pesetas en la Depositaria municipal, ó en el acto de celebrarse la subasta ante la Junta que ha de autorizarla.

El arrendatario quedará obligado á prestar una fianza en metálico del 10 por 100 del valor en que quede adjudicada la subasta y poner una fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, como también á elevar á escritura pública el contrato de arrendamiento, una vez aprobado este por la Administración.

Martín Muñoz de las Posadas 23 de Abril de 1890.—El Alcalde, Melquiades Fragua.

# Alcaldía constitucional de Segovia.

Fijado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1890-91, y resultando en aquél déficit, la Junta municipal ha considerado indispensable acordar para enjugar dicho déficit la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que sean menos gravosos al vecindario, y al efecto tiene acordado el recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales, el 16 por 100 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el 16 por 100 en la de subsidio industrial y de comercio, el 100 por 100 en el impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no tarifados en la general de consumos, cuya tarifa por especies, unidades, precio medio y derechos de arbitrios á continuación se expresan:

ARTÍCULOS.	Unidades.	PRECIO MEDIO		DERECHOS DE ARBITRIOS		
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ciems.
<b>Dulces y confituras.</b>						
Confituras y dulces de todas clases, de frutas verdes y secas así en seco como en almíbar, conservas, turrones, pastas y mazapanes.....	Kilógramo.	3	25	"	25	"
Arrope con frutas ó sin ellas.....	id.	1	25	"	05	"
Turrón de Piñón.....	id.	1	30	"	13	"
Miel de abejas, de cañas y panal de miel.....	id.	1	25	"	05	"
<b>Frutas.</b>						
Albaricoques, albrichigos, duraznos y melocotones de todas clases.....	id.		75	"	05	"
Almendras amargas ó dulces con cáscara.....	id.	2	17	"	05	"
Idem sin cáscara.....	id.	1	75	"	17	"
Avellanas y chufas.....	id.	1	37	"	05	"
Piñón mondado.....	id.	1	40	"	06	"
Idem con cáscara.....	id.	"	25	"	01	"
Brevas é higos verdes, secos y comunes.....	id.	"	43	"	05	"
Castañas verdes.....	id.	"	26	"	05	"
Idem pilongas.....	id.	"	40	"	05	"
Madroños.....	id.	"	50	"	05	"
Cerezas y guindas de todas clases.....	id.	"	50	"	05	"
Ciruelas verdes de todas clases.....	id.	"	50	"	05	"
Bellotas de encina y roble.....	id.	"	15	"	"	60
Fresas y fresones.....	id.	2	17	"	35	"
Frambuesa y grosella.....	id.	"	50	"	05	"
Granadas.....	id.	"	50	"	05	"
Higos chumbos en banastas.....	id.	"	78	"	05	"
Limonas, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras.....	id.	"	50	"	05	"
Manzanas, peras y membrillos de todas clases.....	id.	"	35	"	05	"
Melones y sandías.....	id.	"	43	"	01	"
Nueces.....	id.	"	30	"	01	"
Pasas de todas clases, ciruelas verdes y secas, dátiles, higos pasos en cajas, pan de higos y orejones.....	id.	1	13	"	08	"
Uvas de todas clases.....	id.	"	50	"	05	"
Cocos y demás frutas de América.....	id.	1	80	"	08	"
<b>Varios artículos.</b>						
Patatas.....	id.	"	12	"	"	50
Pimiento.....	id.	2	08	"	08	"
Espárragos.....	id.	2	"	"	10	"
Alcachofas.....	id.	1	75	"	05	"
Pimientos, tomates, cebollas, nabos y demás legumbres.....	id.	"	18	"	"	50
Carbon de piedra y hulla.....	Los 100 kilos.	"	07	"	40	"
Azafran.....	Kilógramo.	80	"	5	"	"
Cominos y anises.....	id.	1	13	"	08	"
Clavo y pimienta.....	id.	4	16	"	40	"
Legumbres procedentes de las huertas de la Capital.....	Carga.	"	"	"	20	"

A los efectos que determina la ley y la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se anuncia al público.

Segovia 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa seguida contra Juan Aceña Prieto, de 31 años, casado, jornalero, natural y vecino de Navas de San Antonio, por cazar con lazos, ha dictado el siguiente

Auto.—Resultado: que están practicadas cuantas diligencias se hallaban indicadas para el esclarecimiento de los hechos sobre que versa esta causa.

Considerando: que en su virtud procede declarar concluso el sumario, conforme á lo prevenido en los artículos seiscientos veintidos y seiscientos veintitres de la ley de Enjuiciamiento Criminal,

Se declara terminado el presente sumario que se remitirá á la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad con los lazos ocupados, previa notificación y emplazamiento del procesado para que en término de diez días comparezca ante dicho Tribunal y poniéndose este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.—Así lo mandó y firma el Sr. don Tomás Garcia Martin, Juez de instrucción de este partido, en Segovia á doce de Abril de mil ochocientos noventa, de que doy fé.—Tomás Garcia Martin.—Celestino Perez.

Y no habiendo podido ser notificado y emplazado el procesado Juan Aceña Prieto por no hallarse en su domicilio é ignorarse su paradero, en cumplimiento de lo mandado por providencia de esta fecha se publica la presente cédula, con prevención al referido procesado de que si no compareciere en el referido Tribunal dentro del término señalado en el auto inserto, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, debiendo contarse dicho término desde la fecha de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Segovia veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa.—El Escribano, Julián Otero.

*Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.*

D. Perfecto Mira Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sanchez, alto, grueso, barba negra poblada, de unos treinta y seis años de edad, con elástica encarnada y faja negra ancha, cesterero, componedor de platos y quinquillero, y á su primo Agustín Sanchez Rodriguez, de igual oficio, de treinta y tres años de edad, natural de Espirido, ambos casados, sin vecindad ni domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles saber un auto que se ha dictado en la causa criminal de oficio que

se instruye sobre hurto de haces de chaparro y dos gallinas en el pueblo de Ochando el diez y siete del actual, y á la vez recibirles declaración, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los mencionados dos sujetos, conduciéndoles con las oportunas seguridades á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en auto de hoy.

Dado en Santa María de Nieva á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa.—Perfecto Mira.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, en lo que se refieren á las enseñanzas que se cursan en esta Universidad, todos los días no festivos comprendidos desde 1.º al 16 de Mayo próximo, como plazo improrrogable según el art. 4.º del citado Real decreto, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante las horas de once de la mañana á una de la tarde, hasta el 13 inclusive de dicho mes, y hasta las cuatro, en los días 14 y 16, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Junio próximo deseen celebrar examen de asignaturas que hayan estudiado libremente.

Las referidas instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente los nombres y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente, por su orden, las asignaturas de que solicite examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Los que soliciten examen de materia que comprenda al primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial.

Los que deseen examen de estudios de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma.

Los que hubieren presentado los testigos en convocatorias anteriores, podrán ser dispensados de efectuarlos siempre que citen en la instancia el curso y mes en que lo hicieron.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan las papeletas de

examen solicitadas y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por estos ó quedaren suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquella, sin pedir nueva inscripción ó matrícula, en el mes de Septiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

Los aspirantes á estos exámenes

están sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 18 de Abril de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1890.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
15	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
16	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
17	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
18	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
19	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
20	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	6	9	15	1	"	1	16	"	"	"	"	"	"	"	16

Segovia 21 de Abril de 1890.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	1	"	"	1	1
13	"	"	"	"	1	"	2	3	3
14	"	"	"	"	1	"	"	1	1
15	1	"	"	1	2	"	"	2	3
16	"	"	"	"	1	"	"	1	1
17	"	"	"	"	"	1	1	2	2
18	"	"	"	"	"	"	1	1	1
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	"	1	"	1	1
TOTAL....	1	"	"	1	6	2	4	12	13

Segovia 21 de Abril de 1890.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.

### VENTAS.

En el pueblo de Revenga, á legua y media de Segovia y muy próximo á la estación de la Losa, se vende una casa con buena habitación, grandes encerraderos y corrales para ganados, titulada Esquileo de Azpiroz.

Para tratar, está autorizado D. Manuel Frege, vecino de Segovia, calle de Buitrago, núm. 12.

IMPRESA PROVINCIAL.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Mayo próximo, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.
<b>CLERO.—VENTAS ANTERIORES.</b>								
D. Cirilo Pertierra	Urbana	Clero	Fuentidueña		Fuentidueña	20	3 Mayo 1890	38'20
Manuel Blanco Mendez	Rústica		Ontalvilla		Segovia	18	8	50
<b>CLERO.—VENTAS POSTERIORES.</b>								
D. Lucio Sanz	Rústica	Clero	Villaseca		Villaseca	14	1 Mayo 1890	16'50
Julian Orcajo			Torrecilla y Vellosillo		Sepúlveda	14	2	115'10
Tomás Herrero			Armuña		Armuña	8	26	83'33
Prudencio Gallego	Urbana		Donhierro		Donhierro	6	26	175'50
<b>PROPIOS.—POSTERIORES.</b>								
D. Manuel Garcia	Rústica	Propios	Urueñas		Castrillo	6	26 Mayo 1890	34'52 138'08
Alejandro Garcia			Mata de Cuellar		Mata de Cuellar	6	27	124'20 496'80
<b>BENEFICENCIA.—POSTERIOR.</b>								
D. Domingo Minguela	Rústica	Beneficencia	Frumales		Frumales	10	2 Mayo 1890	250
Pio Gimeno			Escalona		Escalona	10	12	73'60
<b>ESTADO.—POSTERIOR.</b>								
D. Primo Aparicio	Urbana	Estado	Santa María de Nieva		Santa María de Nieva	6	18 Mayo 1890	1100'10
Ezequiel Sanz	Rústica		Aguilafuente		Cuellar	6	20	192'44

Segovia 22 de Abril de 1890.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Lorenzo.—Narciso Martín.— Santos García.— Julián Sanz.—Lorenzo de Lama.—Andrés Lorenzo.—Julián Moral.—Fernando García.—Pedro García.—Juan Pérez.—Saturnino Méndez, Secretario.”

Concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que surta sus efectos, con el fin de que se remita al Sr. Gobernador de esta provincia por si se digna mandarlo insertar en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Maderuelo á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro González.—Saturnino Méndez Igea.

*Alcaldía de Collado Hermoso.*

El día nueve de Mayo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal que le represente, y con asistencia del Secretario de Ayuntamiento por no haber Notario en la población, la subasta de los derechos señalados en la tarifa vigente á las especies de consumos de esta localidad por el termino de tres años económicos, ó sea desde el primero de Julio de 1890 á 30 de Junio de 1893, con libertad de ventas. Sirviendo de tipo la cantidad de mil quinientas veintiocho pesetas y veintinueve céntimos, á que asciende el cupo, recargo municipal y tres por ciento de premio de cobranza y conducción, adjudicándose sin mas licitación, si se presentara postor que acredite haber cumplido las condiciones del pliego concernientes á la subasta y caso de no, se celebrará una segunda el día veintuno del referido mes de Mayo, bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado para la primera. Una vez aprobado el remate por la Administración

se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del rematante el pagar los gastos que por tal escritura se originen. El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde el día de la fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate para las personas que deseen enterarse de él.

Y para que tenga exacto cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 7.º artículo 49 de la vigente ley é instrucción de consumos, expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, que firmo y sello con el de mi autoridad.

Collado Hermoso á 26 de Abril de 1890.—El Alcalde, Pedro Isabel.

*Alcaldía de Muyo.*

En los días 5 y 12 de Mayo próximo y hora de las once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en la población, tendrá lugar la primera y segunda subasta respectivamente del arriendo de los derechos de consumos, alcoholes y sal, con libertad de ventas, por el periodo de tres años económicos, ó sea de 1890 á 93, sirviendo de tipo para la primera subasta la cantidad de 1.017'64 pesetas y céntimos á que asciende el cupo, recargo municipal y premio de cobranza y conducción, adjudicándose por pujas á la llana si se presentase postor y en caso contrario se celebrará la segunda bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado. Los rematantes prestarán fianzas por valor de la cuarta parte del total anual por que se adjudique el arriendo que podrá hacerse en metálico, hipoteca, ó fiador abonado, pudiéndose enterar del pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Muyo 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, Santos Marquez.

*Alcaldía de Estebanvela.*

El día tres de Mayo próximo y hora de las dos á tres de su tarde tendrá efecto en la Casa Consistorial de este pueblo el primer remate de arrendamiento á venta libre de los derechos tarifados en las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes de este pueblo, durante el año económico de 1890-91, bajo el tipo con recargos de 2.175 pesetas y 50 céntimos, y bajo el sistema de pujas á la llana y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Para admitir proposiciones se consignarán en la mesa durante los quince minutos siguientes á dicha hora el uno por ciento del importe, y el que resulte rematante garantizará el importe de la cuarta parte de la subasta, en metálico, valores públicos ó fincas, por medio de escritura pública, y todos los gastos serán de cuenta del rematante.

Estebanvela 20 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Azuara.

*Alcaldía de Navares de las Cuevas.*

El día cuatro de Mayo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien le represente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta pública y arriendo de las especies de la tarifa primera para

el encabezamiento de consumos para el año económico de 1890-91, sobre arriendo á venta libre de las especies de dicha tarifa, bajo el tipo de 868 pesetas, 50 céntimos, incluso el tres por ciento de cobranza y conducción, y sino se presentaren licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda y última el día once del mismo á dicha hora.

Navares de las Cuevas 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, Lucas Redondo.

*Alcaldía de Santiuste de Pedraza.*

En la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 4 de Mayo próximo á las once de su mañana, dará principio el acto de la subasta terminando á las doce de la misma, por pujas á la llana, de todas las especies de consumos, líquidos, alcoholes y sal con sus recargos autorizados, importantes en dos mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas y ochenta y siete céntimos, para el próximo ejercicio de 1890 á 91, hallándose de manifiesto en el mismo local el pliego de condiciones.

El rematante prestará fianza por valor de la cuarta parte del total del remate que podrá hacer en metálico ó en otro caso fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, según mejor convenga á la Corporación.

Santiuste de Pedraza 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, P. O.: Anselmo Gómez, Secretario.

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar.	15,76	10,36	9,41	"	1,00	"	1,20	0,30	1,00	1,00	1,25	1,50	0,04	0,04
Santa María de Nieva.	15,57	10,50	9,61	"	0,65	0,63	0,87	0,30	1,23	1,00	1,09	1,34	0,05	0,05
Riaza.	14,41	9,01	9,46	"	0,82	0,80	1,09	0,24	1,09	1,09	0,82	1,39	0,04	0,04
Sepúlveda.	14,41	10,25	9,68	"	0,47	0,50	0,90	0,20	0,71	0,90	1,30	1,40	0,04	0,04
Segovia.	17,96	11,56	10,47	"	1,25	0,60	1,25	0,50	1,00	1,20	1,30	2,50	0,04	0,11
TOTALES.	78,11	51,68	48,63	"	4,19	2,53	5,31	1,54	5,03	5,19	5,76	8,13	0,21	0,23
Precio medio general en la provincia.	15,62	10,33	9,72	"	0,83	0,63	1,06	0,30	1,00	1,03	1,15	1,62	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	17	Segovia.
	Idem mínimo.	14	Riaza y Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	11	Segovia.
	Idem mínimo.	9	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
Segovia 25 de Abril de 1890.—V.º B.º: El Gobernador, Eduardo González Rivera.—El Jefe de la Sección de Fomento P. D., Eladio Fernández.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SEGOVIA.

D. Joaquin Martinez de Azagra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

Certifico: Que en el sorteo de Jurados verificado en el día de hoy para entender en las causas que han de verse en el cuatrimestre próximo, resultaron elegidos los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA.

Causa número 169 del año 1889, contra Saturnino Gimenez del Campo, por el delito de falsedad, señalado el comienzo de las sesiones para el día veinte de Junio próximo a las once de su mañana.

Cabezas de familia.

APELLIDOS Y NOMBRES.

DOMICILIO.

Olmos. D. Cándido. Quintano Cifuentes. Enrique. Gonzalez Tomás. Domingo. Contreras Garcia. José. Centeno Sanz. Indalecio. Aceña Peña. José. Postiguillo Hernandez. José. Lanchares Cires. Mariano. Blanco Santa Engracia. Julian. Sanz Grande. Pedro. Ceballos Celador. Pablo. Aparicio Sanz. Pio. Barrio Lucianez. Niceto. Garcia Molinera. Mariano. Perez Calvo. Agustin. Palacios Largo. Antonio. Sancho Pastor. Justo. Heras Prieto. Francisco de las. Andrés Aguado. Francisco. Vera. Juan.

Santo Domingo de Pirón. Segovia. Sauquillo. Madrona. Carbonero de Ahusin. Turégano. Espinar. Segovia. Cubillo. La Higuera. Cantimpalos. Segovia. Bernuy de Porreros. Yanguas. Espinar. Segovia. Carbonero el Mayor. Espinar. Añe. Segovia.

Capacidades.

Arribas Sanz. D. José. Frutos Velasco. Elias. Labrador Hernando. Mariano. Frutos Higuera. Doroteo de. Gomez Marcos. Bonifacio. Entero Hernandez. Manuel. Bermejo Arteaga. Antonio. Martinez Perez. Guillermo. Garcia y Garcia. Alejandro. Mateo de Iraola. Eduardo. Llorente Tabanera. Mariano. Carsi y Carpi. Francisco. Molina Fraile. Felipe. Arango Gomez. Rufino. Gil Domingo. Manuel. Budia Lopez. Ignacio.

Valdevacas y Guijar. Roda. Segovia. Roda. Torrecaballeros. Segovia. Idem. Pelayos. Segovia. Valverde. Segovia. Idem. Torreiglesias. San Ildefonso.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Perez Galiano. D. Juan. Rodriguez Bautista. Rafael. Carretero Mateo. Anselmo. Sanchez Varez. Juan.

Segovia. Idem. Idem. Idem.

Capacidades.

Blanco Hernandez. Mariano. Ralero Prieto. Epifanio.

Segovia. Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA.

Causa número 60 del año 1889, contra Nicolás Lopez Gadea, por el delito de robo, señalado el comienzo de las sesiones para el día veintitres de Junio próximo a las once de su mañana.

Cabezas de familia.

Villa y Villa. D. Juan. Sanz Gonzalez. Mariano. Gonzalez Perez. Felipe. Martin Mate. Vicente. Garcia Sanz. Plácido. Castillo Madrigal. Simeon. Castro Madrigal. Guillermo. Viton Pascual. Pedro. Bocos Esteban. Melchor. Barahona Caridad. Baltasar. Azuara Cuenca. Prudencio. Rio Parra. Ciriaco del. Albertos Gonzalez. Calixto. Rubio Gonzalez. Paulino. Fernandez Martin. Felipe. Mayor Zúñiga. Bernardo. Moreno Luengo. Domingo. Gordo Acero. Francisco. Gil Garcia. Fabian. Calvo Yagüe. Felipe.

Madriguera. Linares. Riaza. Moral. Santibañez. Ribota. Cascajares. Fresno de Cantespino. Ribota. Campo de San Pedro. Ribota. Maderuelo. Riaza. Moral. Riaguas. Aldehorno. Cascajares. Corral de Aillón. Riofrio de Riaza. Fresno de Cantespino.

Capacidades.

García Alonso. Matias. Sanz Martin. Angel. Benito Clemente. Julian. Arranz Pancorbo. Félix. Gonzalez Miguel. Juan. Miguel de Diego. Antonio. Carrasco Barrios. Joaquin. Garcia y Garcia. Mariano. Muñoz de Pablos. José. Ayuso Rivero. Lucio. Ponce Alonso. Santos. Arranz Tomé. Manuel. Martin Esteban. Miguel. Perlado Meleró. Pablo. Sanz del Rio. Matias. Ayuso Hernandez. Santos.

Saldaña. Cilleruelo. Sequera de Fresno. Saldaña. Montejo de la Serrezuela. Valvieja. Saldaña. Sequera de Fresno. Estebanvela. Languilla. Sequera de Fresno. Santa Maria de Riaza. Valvieja. Aldeanueva de la Serrezuela. Santa Maria de Riaza. Languilla.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Sanz Castelo. Francisco. Lotero Gutierrez. Segundo. Aceña Dueñas. Simon. Blasco de Andrés. Mateo.

Segovia. Idem. Idem. Idem.

Capacidades.

Lorente Mora. Ramon. Llovet Castelo. Mariano.

Segovia. Idem.

Es copia exacta de sus originales, á que me remito. De orden de la Sala y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo y sello en Segovia á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa.— V.º B.º: El Presidente accidental, Joaquin M. Gabancho Lopez.— El Secretario, Joaquin M. de Azagra.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Tomás Garcia Martín, Juez de instrucción de este partido, en la causa criminal que se instruye por el delito de asociación ilícita, se ha mandado citar en forma por medio de la presente á José Triguero Garcia, casado, de oficio pintor, de veintiocho años de edad, vecino que fué de esta ciudad y cuya residencia actual es ignorada, para que en el termino de diez días contados desde la inserción de la misma en la Gaceta oficial, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á prestar la declaración acordada en dicha causa; prevenido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, libro la presente cédula que firmo en Segovia á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Celestino Perez.

Comisaría de Guerra de la provincia y plaza de Segovia.

El Comisario de Guerra de esta provincia hace saber:

Que en virtud de orden del Excelentísimo Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, ha de procederse al arriendo de un edificio de esta ciudad con destino á factoria de utensilios militares, y en su virtud se convoca á todos los que deseen presentar proposiciones al efecto para que lo verifiquen en el Gobierno militar de esta plaza hasta el veintiocho de Mayo próximo venidero, en cuyo día y á las doce de su mañana, tendrá lugar el acto de la convocatoria, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Comisaría de Guerra todos los días no feriados de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Segovia 28 de Abril de 1890.—Rafael Quevedo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Table with columns: Barómetro, Estado del cielo, VIENTO (Di-rección, Ve-locidad), TERMÓMETROS (Or-dinario, De máxima, De mínima), FECHA (17 April, 18, 19, 20, 21, 22).

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.

VENTAS.

En el pueblo de Revenga, á legua y media de Segovia y muy próximo á la estación de la Losa, se vende una casa con buena habitación, grandes encerraderos y corrales para ganados, titulada Esquileo de Azpiroz.

Para tratar, está autorizado D. Manuel Frege, vecino de Segovia, calle de Buitrago, núm. 12.